



Decreto de la Titular del Área Delegada de Deporte por el que se aprueba la instrucción para la aplicación del régimen de reservas anticipadas de prestaciones de servicios deportivos y su anulación previa.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de Organización y Competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, y a propuesta de la Directora General de Deporte:

DISPONGO

PRIMERO: Aprobar la Instrucción Reguladora para la aplicación del régimen de reservas anticipadas de prestaciones de servicios deportivos y su anulación previa conforme a lo establecido en el Anexo.

SEGUNDO: El presente decreto surte efectos desde su firma y es de aplicación para las reservas realizadas a partir del 1 de febrero de 2023.

Firmado electrónicamente

LA TITULAR DEL ÁREA DELEGADA DE DEPORTE
Sofía Miranda Esteban



Información de Firmantes del Documento





ANEXO

Instrucción Reguladora para la aplicación del régimen de reservas anticipadas de prestaciones de servicios deportivos y su anulación previa.

ÍNDICE

1. Objeto
2. Sujetos afectados
3. Suspensión temporal de la reserva previa
4. Suspensiones indebidas

1. Objeto

El objeto de la presente Instrucción son las reservas realizadas con carácter anticipado de las siguientes prestaciones de servicio, siempre y cuando no exista contraprestación monetaria alguna por las mismas:

- Sesiones de actividades deportivas dirigidas de carácter abierto.
- Sesiones de uso libre de piscinas cubiertas, salas multitrabajo, sauna y pistas de atletismo.
- Alquiler de pistas de tenis y pádel que no sean reservas de temporada.

2. Sujetos afectados

Los sujetos afectados serán aquellas personas que realizan reservas anticipadas de las prestaciones de servicios indicados en el apartado 1 y no abonan importe alguno por las mismas.

3. Suspensión temporal de la reserva previa

Las reservas realizadas anticipadamente que no sean utilizadas por los interesados/as y cuya anulación no se produzca en:

- a. Las **dos horas anteriores** al inicio de la prestación del servicio en los supuestos de sesiones de actividades deportivas dirigidas de carácter abierto y sesiones de uso libre de piscinas cubiertas, salas multitrabajo, sauna y pistas de atletismo
- b. Las **veinticuatro horas anteriores** al inicio de la prestación del servicio en los supuestos de alquiler de pistas de tenis y pádel.

Información de Firmantes del Documento





Darán lugar a la **suspensión temporal de reservar un nuevo servicio** con carácter anticipado.

Se fijan los siguientes tipos de suspensión:

- a. La primera vez que se produzca la reserva no utilizada sin la oportuna anulación, dará lugar a un aviso a la persona afectada en el que se advertirá de la aplicación de futuras suspensiones de reserva previa si no se anulan las registradas en el sistema en el plazo establecido.
- b. La segunda y sucesivas reservas no anuladas con anterioridad a las dos horas del inicio del servicio supondrá para la persona afectada la imposibilidad de realizar reservas de algunas de las prestaciones de servicio incluidas en el apartado 1 durante los dos días siguientes al de la prestación de servicio objeto de la no anulación.
- c. Durante este periodo de suspensión de la reserva previa, la persona si podrá realizar reservas durante las dos horas anteriores al inicio de la prestación del servicio, siempre y cuando existan plazas disponibles en los supuestos de sesiones de actividades deportivas dirigidas abierta y uso libre y/o unidades deportivas disponibles para el alquiler de pistas de tenis o pádel.

4. Suspensiones indebidas

La comprobación de la asistencia a la prestación de servicio se realizará a través de los dispositivos de acceso con los que cuenta el centro deportivo: lectores de proximidad de tarjetas, QR, huella digital, pulseras, etc.

Si no fuera posible la comprobación de la asistencia al servicio, se habilitarán los procedimientos oportunos para no computar los periodos de suspensión de la reserva previa establecidos en el presente Decreto.

Si la persona afectada por una suspensión acreditara de manera fehaciente la asistencia al servicio reservado sin que haya constancia de ésta en los dispositivos de acceso, se deberá proceder a la anulación manual de la suspensión en el mismo momento en que se tenga conocimiento de la utilización del servicio reservado.

Información de Firmantes del Documento

